



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1229 DE 03 SEPT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 28 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12260**, por medio del cual el señor JAIME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.521.951 en calidad de representante legal de la empresa INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A. con Nit. 800.068.234-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”** localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1229 DE 03 SEPT 2021

Vértices AE	CMT12 (metros)		MAGNA SIRGAS (metros)	
	Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
1	4723359,984	1886761,283	842997,1788	820530,7516
2	4728228,327	1886761,283	847866,3199	820535,5055
3	4728228,327	1883367,995	847869,6163	817141,6368
4	4723359,984	1883367,995	843000,4752	817136,9319

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12260** del 28 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”** localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) certificado de existencia y representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 17 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12260

Tomado del documento denominado: Anexo 1 CGE Palermo Huila F.pdf

(...)

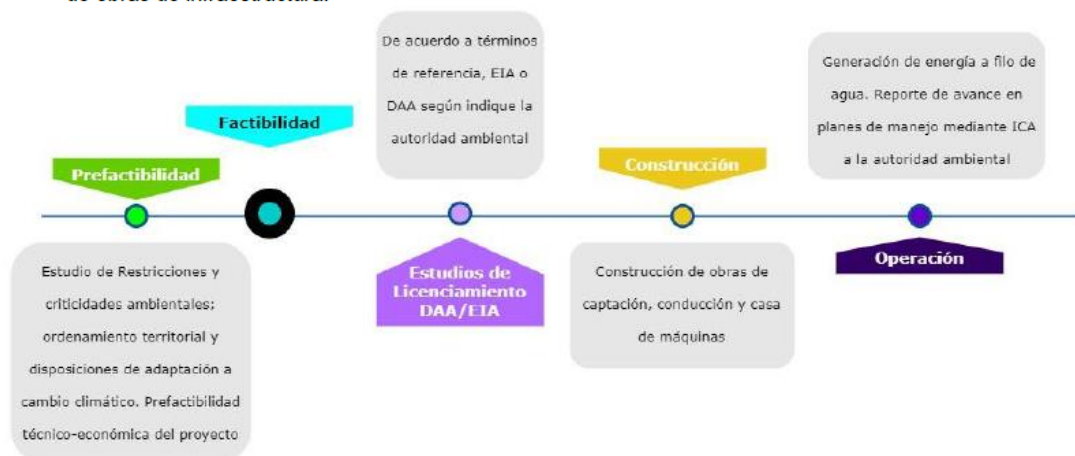
El proyecto consiste en los estudios de factibilidad del aprovechamiento de las aguas del río Baché, localizado en el municipio de Palermo, departamento de Huila; para el desarrollo de una pequeña central hidroeléctrica con capacidad instalable teórica de 8.3 MW, empujando un caudal de diseño de 12 m³/s.

Los estudios de prefactibilidad técnica arrojan preliminarmente la construcción de obras como una captación a filo de agua, un tanque desarenador que alimentará un canal de conducción a flujo libre hasta llegar a un tanque de carga para su almacenamiento, del cual se trasladará el agua mediante flujo a presión hasta el cuarto de máquinas, para la generación de energía eléctrica. A la salida de la casa de máquinas, el agua turbinada es regresada al río en sus condiciones iniciales.

Se prevé la construcción y adecuación de vías de acceso, así como el aprovechamiento forestal de algunas especies durante la etapa de construcción, para lo cual se tramitará el permiso de aprovechamiento forestal junto con la demanda de recursos naturales en el estudio correspondiente en el trámite de licencia ambiental.

Una vez recibida la certificación de la *No Existencia* de grupos étnicos, se procederá a la radicación de los estudios de licenciamiento DAA o EIA según sea el caso, en el cual se adelantarán las ingenierías de detalles propias para las obras y el cronograma detallado de actividades del proyecto.

A continuación, se presenta un diagrama de las etapas y actividades antes y después de la etapa actual de Factibilidad y enseguida un listado de las actividades típicas para el desarrollo de este tipo de obras de infraestructura.



- *Actividades Preliminares*
 - *Negociación predios*
 - *Replanteo topográfico, levantamiento de información en campo.*
- *Transporte y suministro de materiales de Construcción*
- *Construcción de obras preliminares*
 - *Adecuación de vías de acceso existentes, sitios plataformas y portales túnel, ventanas, casa de maquinas*
 - *Construcción canal aducción y conexión a túnel*
 - *Construcción estructura de conducción (incluye excavación, rellenos, armadura y concreto)*
 - *Construcción Túnel de conducción*
 - *Transporte y suministro de materiales*
 - *Instalación de Equipos*
 - *Instalación Tubería de presión*
 - *Suministro de tubería y materiales de construcción*
 - *Construcción de anclajes, silletas, instalación de tuberías*
 - *Construcción Casa de máquinas*
- *Suministro de materiales y equipos*
 - *Construcción de estructuras e instalación de equipos*
 - *Construcción Canal de descarga (Incluye excavaciones, rellenos, refuerzos y protecciones orillas)*
- *Pruebas de presión en la tubería, detección fugas y reparación de fugas en el sistema*
- *Pruebas de carga y del sistema eléctrico.*

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-12260 del 28 de julio de 2021, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna – Sirgas origen Centro y origen único Colombia CTM12, para el proyecto “**PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO**”.*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento de Huila, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1229 DE 03 SEPT 2021

2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;

4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsultasPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las

zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”**, se localiza en el municipio de Palermo, departamento de Huila.

Que el proyecto consiste en la construcción y operación de una pequeña central hidroeléctrica (PCH), sobre el río Baché, con capacidad instalable teórica de 8.3 MW y empleando un caudal de diseño de 12 m³/s. Las etapas principales son:

i) Prefactibilidad: estudio de restricciones y criticidades ambientales, ordenamiento territorial y disposiciones de adaptación o cambio climático, prefactibilidad técnico – económica del proyecto.

ii) Factibilidad.

iii) Estudios de Licenciamiento DAA/EIA: de acuerdo con los términos de referencia, EIA o DAA según indique la autoridad ambiental.

iv) Construcción: obras de captación, conducción y casa de máquinas, adecuación de vías de acceso existentes, sitios de plataformas y portales túnel, ventanas, casa de máquinas, construcción canal aducción y conexión a túnel, estructura de conducción (incluye excavación, rellenos, armadura y concreto), túnel de conducción, transporte y suministro de materiales, instalación de equipos, instalación de tubería de presión, suministro de tubería y materiales de construcción, construcción de anclajes, silletas e instalación de tuberías.

v) Operación: generación de energía a filo de agua, reporte de avance en planes de manejo mediante ICA a la autoridad ambiental.

Que el ejecutor manifiesta en la solicitud que los estudios de prefactibilidad técnica arrojan preliminarmente la construcción de obras como una captación a filo de agua, un tanque desarenador que alimentará un canal de conducción a flujo libre hasta llegar a un tanque de carga para su almacenamiento, del cual se trasladará el agua mediante flujo a presión hasta el cuarto de máquinas, para la generación de energía eléctrica. A la salida de la casa de máquinas, el agua turbinada es regresada al río en sus condiciones iniciales.

Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”**, se identificó que la comunidad étnica más cercana se localiza aproximadamente a 4 kilómetros en línea recta del polígono del área del proyecto, separados físicamente por la topografía montañosa y la vegetación característica de la zona, las quebradas Las Mangas, El Paujil, Los Cacaos, Juntas, El Pomo y El Carrasposo. Es así, que las condiciones antes descritas hacen que se diferencien los contextos del proyecto y de las comunidades étnicas.

Por lo tanto, se determina que no procede consulta previa para el proyecto **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”** localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”** localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”** localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12260** del 28 de julio de 2021 para el proyecto : **“PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PALERMO”** localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, en el departamento del Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Alexandra Osejo Jabbour	Elaboró concepto técnico: Rafael Maestre Vanegas
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-12260

Notificaciones: ieb@ieb.com.co nancy.olarte@ieb.com.co jaime.blandon@ieb.com.co elkin.henao@ieb.com.co